

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas. En la misma resolución encontramos que El subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la queja con radicado SCQ-131-1352-2026 del 09 de septiembre de 2026, se denunció que: *“En la vereda La Laja la finca 203 botellitas de amor, no cumple con lo requerimiento, contamina el aire, hay presencia de roedores, se presentó un incendio reciente y se identificaron muchas fallas, material cerca a la quebrada contaminación de fuentes de agua, acumulación de material como plásticos y llantas lo que genera riesgo a toda la comunidad no había un plan de contingencia frente a incendios,”*; hechos que tienen ocurrencia en la vereda La Laja, del municipio de Rionegro.

Que, en atención a la queja anterior, el equipo técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizó visita técnica el día 10 de septiembre de 2026, de la cual se generó el informe técnico No. IT-05541-2026 del 14 de septiembre de 2026, donde se observó lo siguiente:

“ (...)

*En atención a la denuncia ambiental tramitada bajo el radicado **SCQ-131-1352-2026** del 09 de septiembre de 2026, el día 10 de septiembre de 2026 personal técnico de Cornare realizó una inspección técnica de verificación en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI) 020- 479. En dicho inmueble opera el centro de acopio de materia prima de la **Fundación Llena una Botella de Amor**, destinado al almacenamiento de botellas de tereftalato de polietileno (PET) compactadas con material plástico flexible.*

*Durante la diligencia, la comisión técnica fue atendida por el señor **Richard Berrío Mata**, en su calidad de coordinador de obra de la citada fundación.*

Relación de Eventos y Cronología de las Emergencias

Evento 1: Incendio del 04 de septiembre de 2026

De acuerdo con la información suministrada por el coordinador de obra, el viernes 04 de septiembre de 2026, aproximadamente a las 20:30 horas, se generó una conflagración en la zona posterior del predio, área dispuesta para el almacenamiento y acopio de plástico flexible en presentación de botellas PET.

Aunque no se cuenta con certeza sobre el origen del evento, el señor Richard Berrío manifestó que habitantes del sector afirmaron haber avistado artefactos pirotécnicos (globos de papel con mecha encendida) sobrevolando el área, por lo que se presume que su caída sobre el material combustible ocasionó el fuego.

Iniciada la conflagración, el personal del predio intentó la atención inicial mediante el empleo de 12 extintores portátiles y de manera simultánea se solicitó el apoyo del Cuerpo Oficial de Bomberos de Rionegro. Según lo informado, la capacidad de respuesta operativa se vio limitada debido a que los Bomberos disponían de un solo carro tanque, requiriendo reabastecimientos con intervalos de entre 15 y 30 minutos, circunstancia que favoreció la rápida propagación del fuego y el incremento en la magnitud de los daños.

Como resultado del evento, se registraron las siguientes pérdidas materiales y afectaciones estructurales:

-Incineración del área de almacenamiento de materias primas plásticas.

-Destrucción total por incineración de la infraestructura habitacional del predio, donde residían el señor John Berrío López (fundador de la Fundación) y la señora Kelly Elena Rodríguez Jiménez (representante legal).

-Incineración parcial de una segunda edificación/construcción ubicada dentro del mismo predio.

Cabe precisar que, respecto a la integridad humana, se indicó que no se registraron pérdidas de vidas, heridos ni afectaciones a la salud de los residentes o personal de la fundación.

En lo que respecta a posibles afectaciones al recurso Aire, desde el sábado 5 de septiembre se inició un seguimiento a los niveles de inmisión de material particulado en la estación ubicada en el municipio de Rionegro en el geoportal de MARCO.

En el transcurso de la mañana y la tarde del sábado no se identificaron concentraciones horarias altas de PM10 y PM2.5 atípicas.

En cuanto al seguimiento de la pluma de contaminación “pirocúmulo”, cuya dirección predominante en su trayectoria de dispersión en la atmósfera era el noroeste con respecto al sitio de la conflagración. (...)

Ya en la noche del sábado, en panorama cambió un poco; hacia las 22:00 en algunas estaciones de monitoreo de la calidad del aire tanto de la red acreditada (San Antonio de

Perira) como red indicativa (Regional Valles de Cornare), se identificaron concentraciones horarias de PM10 y PM2.5 más altas del comportamiento típico para esa hora, lo que sugiere que la dispersión de la pluma contaminantes pudo cambiar de dirección con respecto a la identificada en la tarde.

El cambio en la dirección de la dispersión de la pluma contaminante, puede evidenciarse en la rosa de vientos nocturna (lado izquierdo) en la siguiente imagen, en la cual se evidencia un aporte importante de vientos desde el noroeste hacia el sureste

Evento 2: Conato de incendio del 09 de septiembre de 2026

El miércoles 09 de septiembre de 2026, a las 19:40 horas, se reportó un conato de incendio en el sector posterior del predio. Tras la alerta efectuada a la Dirección de Gestión del Riesgo local, se coordinó la atención con el Cuerpo de Bomberos, quienes arribaron al sitio en un tiempo aproximado de 10 minutos, logrando el control oportuno de los puntos calientes y evitando la propagación del fuego.

Cabe destacar que durante el desarrollo de la visita de inspección del 10 de septiembre de 2026, se evidenció la presencia del Cuerpo de Bomberos de Rionegro realizando labores de inspección, monitoreo y enfriamiento de puntos críticos con el fin de prevenir posibles reactivaciones. De igual forma, el personal del predio informó que, tras el evento principal, el cuerpo de socorro ha venido realizando monitoreos continuos e inspecciones diarias en diferentes horarios.

3.4.2. Recorrido por las instalaciones

Durante la inspección técnica al inmueble, en el sector de acceso (Foto 1), se constató la presencia de acopio de perfilería de madera plástica sobre el costado derecho de la vía de ingreso. En el costado izquierdo se identificó una disposición de residuos correspondientes a rollos de césped sintético acopiados directamente sobre el suelo.

En este mismo sector se observaron dos estructuras en mampostería: una en óptimas condiciones de conservación y otra con afectaciones severas por incineración parcial.

Al avanzar hacia la zona interior del predio (Foto 2), se evidenció el colapso y la destrucción total por acción del fuego de la estructura correspondiente a la vivienda de los Sres. John Berrio López y Kelly Elena Rodríguez Jiménez. En dicho punto se registró vegetación calcinada y una acumulación de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), los cuales, por su ubicación y características, se presume corresponden a los electrodomésticos y equipos constitutivos del menaje doméstico de la vivienda incinerada.

La fotografía aérea (Foto 3), corresponde al predio donde se realizaba el almacenamiento de la materia prima de la Fundación Llena Una Botella de Amor, la cual, se encontraba almacenada de manera inadecuada a cielo abierto sobre suelo natural. De acuerdo con esta imagen y la toma complementaria a nivel de terreno (Foto 4), se observa que en la zona que no resultó quemada predominan principalmente botellas plásticas que sirven como materia prima para el proceso productivo, aunque también se aprecia la presencia de diversos tipos de residuos.

Aunque resulta complejo determinar cifras exactas debido a la alta acumulación de residuos en el lugar, se puede establecer de manera superficial que el área afectada por el fuego corresponde aproximadamente al 70% del total del área de almacenamiento. Es importante recalcar que esta estimación se refiere estrictamente al área superficial

calculada a partir de las imágenes, ya que no es posible determinar el volumen ni la profundidad del material calcinado. Asimismo, en el costado izquierdo de la Foto 4, se evidencia que dicho material no quemado representa un riesgo potencial de ignición por su alta combustibilidad, lo cual es de vital atención ante los conatos de incendio registrados con posterioridad al evento del pasado viernes 4 de septiembre.

Por su parte, las fotografías de detalle evidencian el estado y la naturaleza de los materiales calcinados en el predio en la zona designada para el almacenamiento de materias primas para La Fundación: (...)

De acuerdo con la caracterización visual del sitio a partir del registro fotográfico, los materiales presentes se distribuyen en las siguientes categorías:

Residuos ordinarios y reciclables: corresponde a la categoría predominante en el predio, integrada por una gran cantidad de botellas plásticas que sirven como materia prima para el proceso productivo de la fundación, empaques plásticos flexibles, latas de alimentos en hojalata y aluminio, así como chatarra metálica convencional (rejas, alambres y marcos). Se presume que la densa capa de cenizas acumulada en la mayor parte del terreno corresponde principalmente a la combustión de la materia prima almacenada (plásticos y botellas de amor), la cual fue consumida casi en su totalidad durante el incendio.

Residuos Peligrosos (RESPEL): se confirma la presencia de residuos peligrosos caracterizados por su reactividad e inflamabilidad, destacando envases metálicos tipo aerosol calcinados (Foto 6), recipientes metálicos de solventes, pinturas y latas o canecas susceptibles de haber contenido hidrocarburos o lubricantes. La permanencia de estos recipientes representa un factor crítico que eleva el riesgo de ignición y reactividad en el terreno frente a eventuales conatos de incendio.

Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE): respecto a la categoría de RAEE, se identifica una presencia baja pero visible en sectores específicos, como se aprecia en la Foto 8, donde se observan estructuras metálicas tipo cajón/gabinete que corresponden a carcasas de electrodomésticos o equipos fuera de uso. No obstante, no se evidencia una concentración masiva ni predominante de componentes electrónicos, circuitos o cables en el resto de las áreas inspeccionadas.

3.4.3. Información complementaria:

Posterior a la inspección técnica de las instalaciones, se contó con la participación del Sr. John Berrio López, fundador de la Fundación LLENA UNA BOTELLA DE AMOR, quien ratificó los datos suministrados previamente por el Señor. Richard y mencionó métricas clave de operación:

Inventario acumulado: Se registran aproximadamente 7.000 toneladas de residuos acopiados a lo largo de 11 años de actividad.

Tasa de ingreso: En los últimos dos años, el flujo de entrada continuo se ha situado en 3 toneladas/día.

Capacidad de procesamiento: La planta presenta un cuello de botella operativo, ya que dispone de una capacidad de transformación de solo 1 tonelada/día frente a las 3 toneladas/día que ingresan, derivando en un déficit de procesamiento del 66.6% sobre el volumen diario recibido.

3.4.4. Presuntas afectaciones identificadas a los recursos naturales

Como resultado de la conflagración ocurrida el 04 de septiembre de 2026 y los posteriores conatos de incendio registrados en el predio, así como del almacenamiento inadecuado y sin control ambiental de materias primas plásticas, residuos ordinarios, chatarra y Residuos Peligrosos (RESPEL) a cielo abierto y directamente sobre el suelo, se identifican las siguientes afectaciones técnicas sobre las matrices ambientales:

Recurso Aire

Generación y Emisión de Contaminantes Atmosféricos: La combustión no controlada de volúmenes masivos de material polimérico (predominantemente tereftalato de polietileno - PET y plásticos flexibles), junto con la incineración de envases metálicos de solventes, pinturas, lubricantes y recipientes tipo aerosol (RESPEL), generó la liberación no cuantificada de emisiones atmosféricas de alta toxicidad. Entre estas destacan Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), dioxinas y furanos (PCDD/PCDF), monóxido de carbono (CO), dióxido de azufre (SO₂), óxidos de nitrógeno (NO_x), así como material particulado fino (PM_{2.5}) y ultrafino cargado de hollín y cenizas en suspensión.

Riesgo de deterioro Severo de la Calidad del Aire Local y Riesgo a la Salud Pública: La pluma de dispersión generada por el incendio generó un riesgo en la degradación de la calidad del aire en la vereda La Laja y zonas aledañas, exponiendo a las comunidades circundantes y al personal del predio a la inhalación de vapores orgánicos volátiles (VOCs) y gases altamente irritantes y nocivos. Asimismo, la presencia continua de material particulado suspendido y cenizas volátiles por la acción del viento mantiene un impacto negativo persistente.

Recurso Suelo

Alteración Físico-Química y riesgo de degradación por aumento extremo de temperatura: Las elevadas temperaturas alcanzadas durante el incendio pudieron ocasionar la calcinación directa de la capa orgánica superior del suelo en las zonas donde el fuego haya tenido contacto directo con este, alterando su estructura física, porosidad y capacidad de retención de humedad.

Riesgo de contaminación por Residuos Peligrosos y Cenizas: La acumulación directa sobre suelo desnudo de cenizas densas, lixiviados térmicos de material fundido y la degradación por calor de empaques con sustancias químicas peligrosas (pinturas, solventes e hidrocarburos) podrían generar incorporación de metales pesados y compuestos orgánicos persistentes al perfil del suelo.

Recurso Agua

Para el análisis del recurso hídrico se hizo un análisis de los cuerpos de agua circundantes a la ocurrencia de los hechos, evidenciándose que, hacia la zona sur del predio, discurre un cuerpo de agua denominado en el nivel subsiguiente 3 (NSS3) como Quebrada La Foronda, tributante de la quebrada La Mosca, (...):

De acuerdo con la Figura 13, extraída del Sistema de Información Geográfico Corporativo (Geoportal Interno MapGis 9.0), en el lindero del predio 020-478 y al interior del predio 020-479 se identifican trazados de drenajes sencillos tributarios de la quebrada La Foronda.

Al respecto, cabe precisar que, aunque el SIG Corporativo delimita estas líneas como fuentes hídricas de menor orden, la vía de acceso a ambos predios se ubica sobre una divisoria de aguas. La zona aferente a esta área genera una conformación

geomorfológica en forma de vaguada natural que favorece el escurrimiento de aguas de escorrentía, sin que esto constituya un drenaje sencillo permanente o un nacimiento de agua.

Por otro lado, si bien durante la inspección de campo no fue posible determinar las características físicas directas de la quebrada La Foronda (como el ancho del cauce y la delimitación presencial de la Zona de Alta Susceptibilidad a la Inundación - SAI), mediante análisis de imágenes satelitales se estableció que la SAI presenta un ancho que oscila entre los 10 y 13 metros aproximadamente, en el tramo contiguo al sector bajo del predio con FMI 020-479. En consecuencia, al medir la distancia perpendicular desde la zona de acopio de materiales hasta la línea de drenaje de la quebrada La Foronda, se registró un retiro aproximado de 53 metros. Esta distancia se encuentra por fuera de las zonas de inundación cartografiadas en el SIG y supera el retiro mínimo exigido por el Acuerdo 251 de 2011 ("Por medio del cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción de CORNARE").

Sin embargo, esta condición topográfica facilita el arrastre de materiales, compuestos u otros elementos hacia la quebrada La Foronda, particularmente en el predio 020-479. Allí se evidencia que parte de los materiales acumulados se superponen con el trazado del drenaje (parte alta de la vaguada), lo que representa un riesgo potencial de contaminación para la fuente hídrica.

Recurso Flora

Destrucción Directa por Calcinación: Si bien con el análisis multitemporal realizado, se evidencia que los predios en general han mantenido una cobertura de bajo porte, en la visita técnica se evidenció que la llama afectó algunos individuos forestales presentes (alrededor de 5 individuos) los cuales no fue posible identificar debido al alto grado de incineración.

Recurso Fauna

Ahuyentamiento y Desplazamiento de Fauna Silvestre: El calor extremo, las intensas columnas de humo tóxico y la polución sonora generada durante la atención de la emergencia por los cuerpos de socorro pudo causar el ahuyentamiento y el desplazamiento forzado de la fauna que habitaba o transitaba por el predio."

Que, en atención a lo encontrado en la visita, mediante Acta con radicado AC-03384-2026 del 10 de septiembre de 2026, se impuso a la FUNDACIÓN LLENA UNA BOTELLA DE AMOR, identificado con NIT.901.010.107-0, una medida preventiva en flagrancia consistente en "Suspensión de la acumulación y disposición inadecuada de residuos sólidos ordinarios, peligrosos y reciclables, al interior del predio ubicado en la coordenadas 75°22'42.88"W 6°10'49.376"N", medida que fue notificada en campo al señor JOHN BERRÍO LÓPEZ..

Que verificada la Ventanilla Única de Registro -VUR el día 14 de septiembre de 2026, se evidenció respecto del predio identificado con FMI 020-479, que se encuentra activo y cuyo propietario es el ORLANDO DE JESUS ZAPATA FANDIÑO identificado con la cédula de ciudadanía No 71.596.008. De acuerdo a la Anotación No 18 del 23 de marzo de 2006.

Que el día 14 de septiembre de 2026, se consultó el Registro Único Empresarial y Social -RUES, respecto a la FUNDACIÓN LLENA UNA BOTELLA DE AMOR, identificado con NIT.901.010.107-0, en el cual consta que es representada legalmente por la señora KELLY ELENA RODRIGUEZ JIMENEZ identificada con cédula de ciudadanía N°1.007.432.073.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

- (...) *Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.*

Que el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, explica que la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse **daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana** o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, **permiso, concesión o autorización** o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009 modificado por la ley 2387 de 2024, dispone:

“PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS EN CASO DE FLAGRANCIA. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto

infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.

Que el **Decreto 2811 de 1974**, señala lo siguiente:

“Artículo 8° Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros: (...)

L) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios...”.

Que el **Decreto 1076 de 2015**, dispone:

ARTÍCULO 2.2.6.2.2.1. Prohibiciones. Se prohíbe:

“(…)

f) La disposición o enterramiento de residuos o desechos peligrosos en sitios no autorizados para esta finalidad por la autoridad ambiental competente;”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

a). Frente a la legalización e imposición de una Medida Preventiva

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado No.IT-05541-2026 del 14 de septiembre de 2026, se procederá a legalizar la medida preventiva impuesta mediante acta No. AC-03384-2026 del 10 de septiembre de 2026, por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a **LEGALIZAR LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN FLAGRANCIA** mediante el Acta AC-03384-2026 del 10 de septiembre de 2026, a la **FUNDACIÓN LLENA UNA BOTELLA DE AMOR**, identificado con NIT.901.010.107-0 y notificada al señor **JOHN BERRÍO LÓPEZ**, sin más datos, Coordinador de obra de la citada fundación, **CONSISTENTE en LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACUMULACIÓN Y DISPOSICIÓN INADECUADA DE RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS, PELIGROSOS Y RECICLABLES, al interior del predio ubicado en la coordenadas 75°22'42.88"W 6°10'49.376"N**", que se viene presentando en el predio identificado con el FMI:020-479 ubicado en la vereda La Laja del municipio de Rionegro, toda vez que en la visita técnica realizada el día 10 de septiembre de 2026, y plasmada en el Informe Técnico IT-05541-2026 del 14 de septiembre de 2026, se evidenció la presencia descontrolada de residuos ordinarios/reciclables mezclados con Residuos Peligrosos (RESPEL) (aerosoles, recipientes de solventes, pinturas y canecas con residuos de hidrocarburos) y Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), actividad que se realiza a cielo abierto y sobre el suelo natural, elevando la reactividad del sitio.

b) frente a la imposición de medida preventiva:

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá **IMPONER** a la **FUNDACIÓN LLENA UNA BOTELLA DE AMOR**, identificado con NIT.901.010.107-0, representada legalmente por la señora **KELLY ELENA RODRÍGUEZ JIMENEZ** identificada con cédula de ciudadanía N°1.007.432.073, o quien haga sus veces, la siguiente Medida Preventiva:

SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL INGRESO DE RESIDUOS PELIGROSOS (RESPEL) (aerosoles, recipientes de solventes, pinturas y canecas con residuos de hidrocarburos) y **RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE)**, al predio con FMI 020-479, ubicado en la vereda La Laja del municipio de Rionegro, donde tiene lugar el centro de acopio de materias primas de la FUNDACIÓN LLENA UNA BOTELLA DE AMOR, toda vez que en la visita técnica realizada el día 10 de septiembre de 2026, y plasmada en el Informe Técnico IT-05541-2026 del 14 de septiembre de 2026, se evidenció que **no se cuenta con la autorización para** la disposición de residuos peligrosos, en el citado predio.

MEDIOS DE PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-1352-2026 del 09 de septiembre de 2026.
- Acta con radicado AC-03384-2026 del 10 de septiembre de 2026.
- Informe técnico con radicado IT-05541-2026 del 14 de septiembre de 2026.
- Consulta en la Ventanilla Única de Registro — VUR, el día 14 de septiembre de 2026, respecto del predio identificado con FMI:020-479.
- Consulta en el Registro Único Empresarial y Social -RUES, respecto a la FUNDACIÓN LLENA UNA BOTELLA DE AMOR, identificado con NIT.901.010.107-0, realizado el día 14 de septiembre de 2026.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN FLAGRANCIA mediante el AC-03384-2026 del 10 de septiembre de 2026, a la **FUNDACIÓN LLENA UNA BOTELLA DE AMOR**, identificado con NIT.901.010.107-0, representada legalmente por la señora **KELLY ELENA RODRIGUEZ JIMENEZ** identificada con cédula de ciudadanía N°1.007.432.073, o quien haga sus veces, consistente en:

SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACUMULACIÓN Y DISPOSICIÓN INADECUADA DE RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS, PELIGROSOS Y RECICLABLES, al interior del predio ubicado en la coordenadas **75°22'42.88"W 6°10'49.376"N**, que se viene presentando en el predio identificado con el FMI:020-479 ubicado en la vereda La Laja del municipio de Rionegro, toda vez que en la visita técnica realizada el día 10 de septiembre de 2026, y plasmada en el Informe Técnico IT-05541-2026 del 14 de septiembre de 2026, se evidenció la presencia descontrolada de residuos ordinarios/reciclables mezclados con Residuos Peligrosos (RESPEL) (aerosoles, recipientes de solventes, pinturas y canecas con residuos de hidrocarburos) y Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), actividad que se realiza a cielo abierto y sobre el suelo natural, elevando la reactividad del sitio.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER, a la **FUNDACIÓN LLENA UNA BOTELLA DE AMOR**, identificado con NIT.901.010.107-0, representada legalmente por la señora **KELLY ELENA RODRIGUEZ JIMENEZ** identificada con cédula de ciudadanía N°1.007.432.073, o quien haga sus veces, la siguiente Medida Preventiva:

SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL INGRESO DE RESIDUOS PELIGROSOS (RESPEL) (aerosoles, recipientes de solventes, pinturas y canecas con residuos de hidrocarburos) y **RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE)**, al predio con FMI 020- 479, ubicado en la vereda La Laja del municipio de Rionegro, donde tiene lugar el centro de acopio de materias primas de la **FUNDACIÓN LLENA UNA BOTELLA DE AMOR**, toda vez que en la visita técnica realizada el día 10 de septiembre de 2026, y plasmada en el Informe Técnico IT-05541-2026 del 14 de septiembre de 2026, se evidenció que **no se cuenta con la autorización para** la disposición de residuos peligrosos, en el citado predio.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la **FUNDACIÓN LLENA UNA BOTELLA DE AMOR**, que:

- La medida legalizada, así como la impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente actuación.
- Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.
- Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.
- El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la **FUNDACIÓN LLENA UNA BOTELLA DE AMOR**, a través de su representante legal, para que proceda a realizar las siguientes acciones:

DE MANERA INMEDIATA:

1. **EJECUTAR** acciones para contener el riesgo de generación de nuevos conatos de incendio en coordinación con los cuerpos de socorro y la Dirección de Gestión del Riesgo local, con el fin de mitigar el riesgo residual de ignición del material no calcinado; todo lo cual deberá quedar estipulado en el correspondiente Plan de Manejo, Control de Incendios y Contingencia.
2. **REALIZAR** el diseño e implementación de medidas inmediatas de manejo y control de escorrentías, que incluyan la construcción de trinchera o barrera física de contención en la zona baja del predio 020-479 (parte alta de la vaguada natural), con el fin de evitar el arrastre, lavado y discurrimiento de cenizas, lixiviados y materiales fundidos hacia la quebrada La Foronda (tributaria de la quebrada La Mosca)
3. **ABTENERSE** de ingresar nuevos materiales reciclables, residuos o materias primas (botellas PET compactadas con material plástico flexible) al predio con FMI 020-479, hasta tanto no se subsanen las situaciones de acumulación y disposición de materiales y residuos presentes, que vienen generando riesgo de incendio.
4. **PRESENTAR** el certificado de uso del suelo expedido por el municipio de Rionegro, a fin de verificar si la actividad desarrollada en el predio es compatible con la normativa territorial vigente.

EN UN TERMINO NO MAYOR A TRES (03) MESES CALENDARIO, contados a partir de la comunicación de este acto:

RETIRAR la materia prima que se encuentra al interior del predio con FMI 020- 479 y que aún puede ser aprovechada e informar a la Corporación sobre el sitio exacto al cual será reubicada, garantizando que el nuevo lugar cumpla con las características y condiciones de almacenamiento seguro requeridas para evitar que se repita un incidente similar.

ELABORAR Y PRESENTAR ante la Corporación un informe detallado para la gestión e inventario de los materiales y residuos presentes en el establecimiento, centrado en el área de almacenamiento de materia prima. Dicho documento deberá incluir, como mínimo:

- Un inventario cuantitativo y cualitativo detallado de todos los elementos y materiales depositados en el área.
- La clasificación sistemática de los mismos según su naturaleza (residuos ordinarios, reciclables/aprovechables, Residuos Peligrosos - RESPEL, y Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE).
- Mecanismos de aislamiento, la segregación segura y la disposición final adecuada de los Residuos Peligrosos (RESPEL) y de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) identificados, así como de las cenizas y restos de residuos aprovechables afectados por la conflagración. Dichas actividades deberán ejecutarse exclusivamente a través de gestores ambientales debidamente autorizados por la autoridad ambiental competente, debiendo aportar a la Corporación las correspondientes certificaciones de transporte, tratamiento y/o disposición final.
- Un cronograma operativo para su segregación, manejo y retiro seguro del predio.

Para allegar la información solicitada, esta puede ser presentada a través del correo electrónico cliente@cornare.gov.co o a través de cualquiera de nuestras oficinas físicas, señalando que la información aportada va dirigida al expediente SCQ-131-1352-2026.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente asunto y del Informe Técnico con radicado IT-05541-2026 del 14 de septiembre de 2026 al municipio de Rionegro.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** realizar el traslado del expediente SCQ-131-1352-2026 al **GRUPO RESIDUOS DE LA OFICINA DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL TERRITORIO Y GESTION DEL RIESGO**, con el fin de que, en el marco de sus competencias se realicen las acciones de control y seguimiento correspondientes para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: COMUNICAR el presente Acto administrativo a la **FUNDACIÓN LLENA UNA BOTELLA DE AMOR** y al señor **ORLANDO DE JESÚS ZAPATA FANDIÑO**.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-1352-2026
Proyectó: A Restrepo.
Revisó: N Díaz.
Técnico: D Pérez
Fecha: 14/09/2016

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 14/09/2026

Hora: 03:04 PM

No. Consulta: 859998443

No. Matricula Inmobiliaria: 020-479

Referencia Catastral: 056150001000100190121000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 21-10-1959 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 845 DEL 1959-09-09 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA GARCIA JOSE DE LA CRUZ

DE: GARCIA GARCIA MARIA ALBERTINA

DE: GARCIA GARCIA BERNARDO

DE: GARCIA GARCIA PABLO E. y

DE: GARCIA GARCIA JOSE ALBERTO CC 3435273

A: OTALVARO GARZON CARLOS EMILIO CC 713838 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 05-02-1974 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1338 DEL 1973-11-21 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OTALVARO GARZON CARLOS EMILIO CC 713838

A: OTALVARO QUINTERO ALVARO CC 3561861 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 10-04-1979 Radicación: 1979-020-6-957
Doc: ESCRITURA 378 DEL 1979-03-08 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$300.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: OTALVARO QUINTERO ALVARO CC 3561861
A: SIERRA ARANGO FEDERICO X Y
A: PALACIO ECHEVERRI OSCAR DE JESUS X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 10-04-1979 Radicación: 1979-020-6-957
Doc: ESCRITURA 378 DEL 1979-03-08 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$300.000
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SIERRA ARANGO FEDERICO X Y
DE: PALACIO ECHEVERRI OSCAR DE JESUS X
A: OTALVARO QUINTERO ALVARO CC 3561861

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 24-10-1980 Radicación: 1980-020-6-3303
Doc: ESCRITURA 5145 DEL 1980-09-19 00:00:00 NOTARIA 5 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$300.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SIERRA ARANGO FEDERICO Y
DE: PALACIO ECHEVERRI OSCAR DE JESUS
A: CALLE VELEZ JUVENAL X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 18-03-1982 Radicación: 1982-020-6-742
Doc: ESCRITURA 757 DEL 1981-06-09 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$300.000
Se cancela anotación No: 4
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION DE HIPOTECA (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: OTALVARO QUINTERO ALVARO CC 3561861
A: SIERRA ARANGO FEDERICO X Y
A: PALACIO ECHEVERRI OSCAR DE JESUS X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 11-06-1990 Radicación: 1990-020-6-2203
Doc: ESCRITURA 1943 DEL 1990-05-31 00:00:00 NOTARIA 1 DE ENVIGADO VALOR ACTO: \$3.400.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO PREDIO. MAT. (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CALLE VELEZ JUVENAL DE JESUS
A: VALLEJO ARENAS FRANCISCO CC 3377069 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 02-08-1993 Radicación: 1993-020-6-4417
Doc: ESCRITURA 2228 DEL 1993-07-26 00:00:00 NOTARIA 13 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$30.000.000
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: VALLEJO ARENAS FRANCISCO CC 3377069 X
A: LOPEZ CARDONA OSCAR DE JESUS

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 18-08-1994 Radicación: 1994-020-6-6133
Doc: OFICIO 912 DEL 1994-07-06 00:00:00 JUZ 3 C CTO DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO ESTE Y OTRO PREDIO (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ CARDONA OSCAR DE JESUS
A: VALLEJO ARENAS FRANCISCO CC 3377069 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 17-05-2000 Radicación: 2000-020-6-2890
Doc: RESOLUCION 031 DEL 2000-05-16 00:00:00 PLANEACION MUNICIPAL DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 915 OTROS LIMITACION DE USO POR ESTAR UBICADO EN ZONA AGROPECUARIA, AREA MINIMA
REQUERIDA POR UNIDAD DE VIVIENDA 2.000 M2. (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PLANEACION MUNICIPAL
A: VALLEJO ARENAS FRANCISCO CC 3377069 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 20-11-2000 Radicación: 2000-020-6-6576
Doc: OFICIO 0120 DEL 1998-02-19 00:00:00 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 9
ESPECIFICACION: 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: LOPEZ OSCAR
A: VALLEJO ARENAS FRANCISCO CC 3377069 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 20-11-2000 Radicación: 2000-020-6-6577
Doc: ESCRITURA 1866 DEL 1999-08-09 00:00:00 NOTARIA 13 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$30.000.000
Se cancela anotación No: 8
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: LOPEZ CARDONA OSCAR DE JESUS CC 795619
A: VALLEJO ARENAS FRANCISCO CC 3377069 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 22-12-2000 Radicación: 2000-020-6-7224
Doc: ESCRITURA 4305 DEL 2000-12-21 00:00:00 NOTARIA 1 DE ENVIGADO VALOR ACTO: \$30.000.000
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ESTE Y OTRO PREDIO (GRAVAMEN) (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: VALLEJO ARENAS FRANCISCO CC 3377069 X
A: ZAPATA FANDI O ORLANDO DE JESUS CC 71596008

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 31-07-2002 Radicación: 2002-020-6-3998
Doc: ESCRITURA 2396 DEL 2002-07-30 00:00:00 NOTARIA 1 DE ENVIGADO VALOR ACTO: \$80.000.000
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO AMPLIACION ESTE Y OTRO PREDIO.- GRAVAMEN (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: VALLEJO ARENAS FRANCISCO CC 3377069 X
A: ZAPATA FANDI O ORLANDO DE JESUS CC 71596008

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 16-09-2004 Radicación: 2004-020-6-6114
Doc: OFICIO 1242 DEL 2004-09-13 00:00:00 JUZGADO 1 CIVIL CTO DE ENVIGADO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0428 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ZAPATA FANDI O ORLANDO DE JESUS CC 71596008
A: VALLEJO ARENAS FRANCISCO CC 3377069 X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 23-03-2006 Radicación: 2006-020-6-1965

Doc: OFICIO 352 DEL 2006-03-15 00:00:00 JUZGADO 1 CIVIL CTO DE ENVIGADO VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZAPATA FANDIÑO ORLANDO

A: VALLEJO ARENAS FRANCISCO CC 3377069 X

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 23-03-2006 Radicación: 2006-020-6-1966

Doc: ESCRITURA 1064 DEL 2006-03-17 00:00:00 NOTARIA 1 DE ENVIGADO VALOR ACTO: \$80.000.000

Se cancela anotación No: 13,14

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE HIPOTECA (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZAPATA FANDIÑO ORLANDO DE JESUS CC 71596008

A: VALLEJO ARENAS FRANCISCO CC 3377069 X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 23-03-2006 Radicación: 2006-020-6-1967

Doc: SENTENCIA 097 DEL 2006-03-03 00:00:00 JUZGADO 1 CIVIL CTO DE ENVIGADO VALOR ACTO: \$72.166.878

ESPECIFICACION: 0108 ADJUDICACION EN REMATE (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALLEJO ARENAS FRANCISCO CC 3377069

A: ZAPATA FANDIÑO ORLANDO DE JESUS CC 71596008 X

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 17-09-2020 Radicación: 2020-020-6-9580

Doc: OFICIO 4182 DEL 2020-09-09 00:00:00 ALCALDIA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/09/2026 - 11:01:04
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN rWrrK57DWR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siifront.confecamaras.co/cv/51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : FUNDACIÓN LLENA UNA BOTELLA DE AMOR
Nit : 901010107-0
Domicilio: Rionegro, Antioquia

INSCRIPCIÓN

Inscripción No: S0502934
Fecha de inscripción: 19 de septiembre de 2016
Ultimo año renovado: 2026
Fecha de renovación: 27 de abril de 2026
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : AUTOPISTA MEDELLIN BOGOTA KM 36 VDA LA LAJA
Municipio : Rionegro, Antioquia
Correo electrónico : contabilidad.co@botellasdeamor.org
Teléfono comercial 1 : 3136585883
Teléfono comercial 2 : 5633715
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : AUTOPISTA MEDELLIN BOGOTA KM 36 VDA LA LAJA
Municipio : Rionegro, Antioquia
Correo electrónico de notificación : contabilidad.co@botellasdeamor.org

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Acta del 15 de julio de 2016 de la Asamblea Constitutiva de Rionegro, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de septiembre de 2016, con el No. 20725 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN LLENA UNA BOTELLA DE AMOR.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/09/2026 - 11:01:04
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN rWrrK57DWR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siifront.confecamaras.co/cv/51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

Objeto de la Fundación. El objeto principal de la entidad es: Mitigar los impactos negativos generados por los residuos plásticos en el planeta, y contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de comunidades vulnerables, mediante una estrategia sistemática de educación ambiental y la captación de residuos plásticos post consumo y post industrial que se transformarán en RPL (Recycled Plastic Lumber) y la construcción de viviendas, elementos de recreación y mobiliario urbano. Además, exportador de productos de RPL y líneas de producción. En cumplimiento de su misión y objeto, la fundación podrá llevar a cabo las siguientes actividades: i. Sensibilizar a las personas y a la comunidad en general sobre la importancia del cuidado del medio ambiente. ii. Recuperar y transformar en materia prima o RPL (Recycled Plastic Lumber) la mayor cantidad posible de residuos plásticos postconsumo y postindustrial. iii. Beneficiar a comunidades, poblaciones vulnerables e instituciones educativas con vivienda digna y mobiliario urbano fabricadas con RPL. iv. Certificar en Responsabilidad ambiental y social a quienes cumplan los requisitos establecidos. v. Celebrar todos los actos, contratos y operaciones lícitas que sean necesarios para el logro de los fines que persigue, buscando ser auto sostenible. Parágrafo primero: En desarrollo del objeto social la fundación ILENA UNA BOTELLA DE AMOR estará facultada para realizar actividades de protección al medio ambiente en cuanto a la conservación, recuperación, protección, manejo, Uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente sostenible, la cual corresponde a la actividad meritoria establecida en el numeral 6 del artículo 359 del Estatuto Tributario. Esta actividad es de interés general y de acceso a la comunidad en los términos previstos en los Parágrafos 1 y 2 del mismo artículo del Estatuto Tributario. Parágrafo segundo: En desarrollo del objeto social los aportes realizados a la Fundación no son reembolsables bajo ninguna modalidad, y no generan derecho de retorno para el aportante, ni de forma directa ni indirecta, tanto durante la existencia de la entidad como en los eventos de disolución y liquidación. Asimismo, los excedentes generados no serán distribuidos bajo ninguna modalidad, ya sea directa o indirectamente, en ningún momento de la existencia de la Fundación ni en su proceso de disolución y liquidación. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en los literales B y C del numeral 4 del artículo 1.2.1.5.1.8 del Decreto 1625 de 2016, sustituido por el Decreto 2150 de 2017.

REPRESENTACION LEGAL

Representación legal. Elección. El Representante legal de la Fundación y su suplente serán elegidos por El Consejo Superior, para períodos de dos (2) años. Podrán ser removidos y reelegidos indefinidamente, en cualquier tiempo. El representante legal suplente reemplazará al principal en sus faltas absolutas, temporales o accidentales con las mismas facultades y limitaciones.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones del Representante Legal. Son funciones del Representante Legal: i. Representar legalmente a la Fundación en sus relaciones internas y externas ii. Constituir mandatarios que representen a la Fundación en asuntos administrativos, judiciales y extrajudiciales. iii. Rendir cuentas justificadas de su gestión en los casos señalados por la Ley o los estatutos. iv. Representar a la Fundación en sus relaciones internas y externas v. Constituir mandatarios que representen a la Fundación en asuntos administrativos, judiciales y extrajudiciales. vi. Rendir

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/09/2026 - 11:01:04
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN rWrrK57DWR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siifront.confecamaras.co/cv/51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cuentas justificadas de su gestión en los casos señalados por la Ley o los estatutos. vii. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Fundación y de que todos los valores pertenecientes a ella y los que se reciban en custodia o depósito se mantengan con la seguridad debida; vill. Convocar con los límites que señalan los presentes estatutos, las reuniones del Consejo Superior y actos sociales de la Fundación. ix. Presentar al Consejo Superior Iniciativas y sugerencias sobre la visión, estrategias, principios y criterios orientadores de la Fundación, sobre sus políticas financieras, de donaciones, de Gestión Humana, de investigación, de educación, su Estructura de Gobierno y Organizacional, sus presupuestos y planes de inversión, sobre la compra y venta de activos, requerimientos de endeudamiento, establecimiento de capítulos y en general sobre todas las decisiones que dichos organismos deben adoptar. x. Asistir al Consejo Superior, con voz, pero sin voto, y rendir todos los informes que sean pertinentes respecto a la marcha de la Fundación y los programas que ella adelanta. xi. Coordinar todas las actividades, organismos y empleados de la Fundación a fin de que cumplan sus objetivos con eficacia y de la manera más conveniente a los intereses de la misma. xii. Autorizar la apertura de cuentas corrientes y de ahorro o de cualquier otro tipo en bancos y otras entidades financieras; girar, otorgar, endosar, protestar, negociar títulos valores y demás documentos de crédito. xiii. Presentar al Consejo Superior, el informe de las actividades de la Fundación y sus estados financieros cortados a 31 de diciembre, debidamente certificados. xiv. Obtener del Consejo Superior las autorizaciones que se requieren para la ejecución de ciertos actos o contratos por razón de su naturaleza o cuantía. xv. Velar por los intereses de la Fundación debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la Fundación. xvi. Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, las resoluciones del Consejo Superior, y los principios de la fundación. xvii. Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la Fundación, previa creación de estos por el Consejo Superior. xviii. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 7 del 08 de mayo de 2020 de la Asamblea Ordinaria De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 03 de junio de 2020 con el No. 25117 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	KELLY ELENA RODRIGUEZ JIMENEZ	C.C. No. 1.007.432.073

Por Acta No. 19 del 12 de septiembre de 2025 de la Asamblea De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 19 de septiembre de 2025 con el No. 30294 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	GUILLERMO AGUSTIN RODRIGUEZ JIMENEZ	C.C. No. 1.007.432.092

REVISORES FISCALES

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/09/2026 - 11:01:04
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN rWrrK57DWR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siifront.confecamaras.co/cv/51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 13 del 24 de marzo de 2022 de la Consejo Superior Extraordinario, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 29 de marzo de 2022 con el No. 26711 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	JOHN JAIRO BETANCUR GALLON	C.C. No. 70.120.009	50377-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

*) Acta No. 1 del 20 de junio de 2017 de la Asamblea De Asociados
*) Acta No. 7 del 08 de mayo de 2020 de la Asamblea General De Asociados
*) Acta No. 11 del 24 de septiembre de 2021 de la Consejo Superior Extraordinario
*) Acta No. 16 del 15 de enero de 2025 de la Asamblea Del Consejo Superior
*) Acta No. 22 del 09 de octubre de 2025 de la Asamblea De Asociados

INSCRIPCIÓN

22528 del 04 de septiembre de 2017 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
25118 del 03 de junio de 2020 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
26382 del 04 de octubre de 2021 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
29935 del 07 de mayo de 2025 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
30365 del 24 de octubre de 2025 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: S9499
Actividad secundaria Código CIIU: E3830
Otras actividades Código CIIU: No reportó

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/09/2026 - 11:01:04
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN rWrrK57DWR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siifront.confecamaras.co/cv/51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$5.449.045.670,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : S9499.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

INFORMACION COMPLEMENTARIA a. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT)

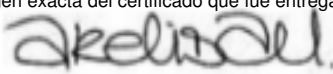
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital de la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



Arelis Alzate Uribe
SECRETARIO

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Certificado de Control y Firmas Digitales



Escanea para verificar

Documento: SCQ-131-1352-2026.pdf

Hash SHA-256 Original: e3715f01d9f92e9ec1782f047ef62b1a5d92348bbe47adad1c32549f9bf5b974

Fecha de Carga: 15/09/2026 13:35:14

TRAZABILIDAD INSTITUCIONAL (PROYECCION Y VISTO BUENO)

Proyectó: John Fredy Quintero Villaga

Revisión directa sin circuito de vistos buenos previos.

Firmante: John Fredy Quintero Villaga

Correo: jfquintero@cornare.gov.co

Fecha: 15/09/2026 13:36:12

IP: No detectada

COPILA CONTROL

AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.